

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE PROSPECTIVA Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ (IPyDE-CIP)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Del Objeto del Reglamento

El objeto del presente Reglamento, en concordancia con lo que se señala en el Art. 4.160 del Estatuto del CIP, es normar la organización del Instituto de Prospectiva y Desarrollo Estratégico, así como los estudios de prospectiva y desarrollo estratégico del CIP.

Artículo 2.º De sus órganos

Los órganos que integran el Instituto de Prospectiva y Desarrollo Estratégico son:

- I. Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Comités Departamentales.

CAPÍTULO II DEL INSTITUTO

Artículo 3.º El Instituto de Prospectiva y Desarrollo Estratégico, cuya denominación abreviada es IPyDE, es el órgano de estudios de prospectiva y desarrollo estratégico del Colegio de Ingenieros del Perú, que tiene por finalidad el desarrollo prospectivo de las diversas especialidades de la ingeniería, de las regiones y del país; y la aplicación, en la realización y desarrollo, de diversos estudios sobre el presente campo.

Artículo 4.º De su objetivo

El IPyDE tiene por objetivo la capacitación de los profesionales de la Ingeniería en el campo de la prospectiva y de aquellas técnicas afines, con miras a determinar estudios de prospectiva.

Artículo 5.º De sus funciones

Son funciones del IPyDE las siguientes:

- a. Desarrollar estudios de prospectiva y desarrollo del Colegio de Ingenieros del Perú.
- b. Desarrollar estudios de prospectiva y desarrollo estratégico del Perú.
- c. Capacitar y promocionar a los profesionales en las técnicas de la prospectiva y desarrollo estratégico.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 6.º El Comité Ejecutivo Nacional es la dirección ejecutiva del IPyDE encargada de promover, desarrollar y ejecutar los fines y objetivos del IPyDE

a nivel nacional, impulsando y supervisando a los Comités Ejecutivos Regionales coadyuvando a su desarrollo.

Artículo 7.º De sus miembros

Está representado por tres (3) integrantes:

- a. El Vicedecano Nacional, que preside el Comité Ejecutivo Nacional y actuará como Director Nacional del IPyDE; y
- b. Dos (2) Ingenieros que cuenten con cátedra universitaria o especialización en Prospectiva. El Director Nacional convocará y representará al Comité Ejecutivo Nacional en la ejecución de sus funciones. Toda acción deberá contar con previa aprobación.

Artículo 8.º De sus sesiones

Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional sesionarán como mínimo una vez al mes. Los acuerdos serán por mayoría y se registrarán en un cuaderno de actas.

Artículo 9.º De sus funciones

- a. Administrar y representar al Instituto y ejercer las funciones que, conforme a las disposiciones aplicables, tenga conferidas.
- b. Suscribir los documentos internos inherentes al objeto y en cumplimiento de las funciones del Instituto.
- c. Determinar, dirigir y controlar los programas institucionales, políticas y normas del Instituto.
- d. Proponer anualmente el anteproyecto de Plan Estratégico, los programas institucionales y el informe periódico del desempeño de las actividades del Instituto, con sujeción a las disposiciones normativas aplicables.
- e. Adscribir orgánicamente las áreas administrativas del Instituto, así como expedir los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público, necesarios para el funcionamiento del Instituto.

CAPÍTULO IV DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DEPARTAMENTALES

Artículo 10.º Los Comités Ejecutivos Departamentales son la dirección ejecutiva del IPyDE encargada de promover, desarrollar y ejecutar los fines y objetivos del IPyDE en la jurisdicción de su Consejo Departamental.

Artículo 11.º De sus miembros.

Está representada por cinco (5) integrantes:

- a. Actuará como Director Departamental el presidente del Capítulo de Ingeniería Industrial o especialidad afín;
- b. Dos (2) representantes de los Capítulos; y
- c. Dos (2) Ingenieros que cuenten con cátedra universitaria o especialización en prospectiva, y el representante de las Universidades

de la Región que cuenten con cátedra en Prospectiva y Desarrollo Estratégico.

El Director Departamental convocará y representará al Comité Ejecutivo Departamental en la ejecución de sus funciones. Toda acción deberá contar la previa aprobación.

Artículo 12.º De sus sesiones.

Los integrantes de los Comités Ejecutivos Departamentales sesionarán como mínimo una vez al mes. Los acuerdos serán por mayoría y se registrarán en un cuaderno de actas.

Artículo 13.º De sus funciones.

Son las mismas que el Comité Ejecutivo Nacional pero aplicables solo a su jurisdicción. Los Comités Ejecutivos Departamentales están obligados a entregar un informe semestral al Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO V DE LA VACANCIA

Artículo 14.º De la vacancia.

El cargo de integrante de los Comités Nacional y Departamentales del Instituto de Prospectiva y Desarrollo Estratégico del Colegio de Ingenieros del Perú, vaca por las siguientes causales:

- a. Muerte.
- b. Renuncia.
- c. Impedimento físico o mental.
- d. Haber incurrido en inhabilitación.
- e. Dejar de ser miembro del CIP.
- f. Haber sido condenado por comisión de delito común doloso contemplado en el Código Penal.